

RESOLUCION N° 0943 - DGC - 20.

SAN JUAN, 14 de Octubre de 2020.

VISTO:

La Ley 305-C y la Resolución N° 201-DPC-85; y,

CONSIDERANDO:

Que Catastro Territorial de la Provincia es el registro público del estado parcelario de los inmuebles de su jurisdicción y constituye la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributario, de policía y ordenamiento administrativo del territorio.

Que entre sus finalidades está actualizar, conservar y perfeccionar la información catastral de la Provincia, estableciendo un sistema de información territorial de base parcelaria.

Que los planos de mensura para usucapión quedan sujetos en su registración definitiva a la medida resolutoria del juicio.

Que por estar sujetos a medida judicial la parcela y su poseedor deben considerarse el asiento en la base alfa numérica de catastro provisorio.

Que existen casos en los que hay superposición total o parcial de: 1) un plano registrado con juicio iniciado y otro que se presenta; 2) de un plano vigente sin constancia de juicio iniciado; 3) plano registrado que perdió vigencia y 4) dos planos en trámite.

Que en atención a los supuestos señalados precedentemente, la Resolución N° 201-DPC-85 no los contempla o el criterio plasmado en ella, se encuentra desactualizado.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar una nueva norma legal a fin de dar una solución a las situaciones planteadas y derogar la vigente.

Que han intervenido los Departamentos Registro de Actos de Levantamiento Territorial, Jefatura Técnica, Administrativo y Asesoría Letrada de esta Repartición, sin observación alguna que realizar.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Derogar en todas partes la Resolución N° 201-DPC-85.-

ARTICULO 2°.- Cuando se produzca superposición total o parcial entre plano de usucapión que afecten una misma parcela, se seguirá el siguiente procedimiento:

1-) Cuando exista un plano registrado con juicio iniciado y se presenta otro,

a) Se agregaran notas recíprocas de la existencia del plano registrado, haciendo constar el juicio en el plano que se presenta. El plano nuevo se registrará para hacerse parte en el juicio.

2-) Cuando haya un plano vigente, sin constancia de juicio iniciado y se presente uno nuevo, previo a todo trámite se deberá acompañar informe de Mesa de Entrada única de Tribunales a fin de constatar la existencia o no de juicio iniciado. En caso negativo se agregará en notas la existencia del plano anterior.

3-) Tratándose de planos que hayan perdido su vigencia para iniciación de juicio se desactualizará, previo aporte de parte interesada de informe de mesa de Entrada Única de Tribunales a fin de constatar la existencia de juicio.


4-) Cuando hayan dos planos en trámite se dejarán notas recíprocas en ambos planos.-

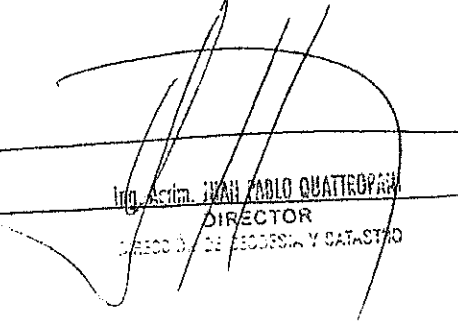
ARTICULO 3°.- En los planos para Usucapión en trámite cuando exista oposición del titular de

dominio inscripto como tal en el Registro General Inmobiliario. Se suspenderá su tramitación hasta tanto medie orden judicial que ordene su continuidad.-

ARTICULO 3º.- Tengase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO	
NUMERO	FECHA
CU 82	


SILVANA CARINA LÓPEZ
A/C Dpto. Administrativo
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO


Ing. Agrón. JUAN PABLO QUATTROPANI
DIRECTOR
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO